

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda. Bucaramanga, 23 de agosto 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov

Bucaramanga, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital del presente proceso se observa que la parte demandada presentó contestación a la demanda a través de apoderada judicial, no obstante, no arrió el poder conferido a la togada, es así que mediante auto proferido el 21 de julio de 2021¹, se exhortó a la dra. LIZETH YADIRA GARNICA MEZA allegara el poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, sin que hasta la fecha se haya atendido el requerimiento por parte de la pasiva, expuesto lo anterior resulta necesario EXHORTAR nuevamente a la Dra. LIZETH YADIRA GARNICA MEZA para que se sirva arriar el poder conferido por la señora GINNY TATIANA MARTINEZ GUTIERREZ a su favor, documento que debe allegar en el término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de no tener en cuenta la contestación a la demanda presentada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, se ordena fijar como fecha y hora para efectuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el próximo **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente a las partes que la audiencia se llevara a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que esta diligencia, se desarrollará de manera virtual, el Despacho requiere a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remitan sus correos electrónicos y/o números de celular, al correo electrónico: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co dicha audiencia se realizará a través del aplicativo LIFE SIZE, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, la apoderada de la activa solicitó² copia íntegra del expediente, petición a la que no se accederá, no obstante, en su lugar se ORDENA ENVIAR EL

¹ Archivo digital No. 07

² Archivos digitales 08 y 09

VINCULO del expediente digital para su consulta y descarga por el término de ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec52963d1b7b997e937ee15007e20a043f16f6f6b2cef9ba5fca7fb856b48997

Documento generado en 09/09/2021 12:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>